

RESOLUCIÓN No. 01275

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 1037 de 2016, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, y conforme a la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, la Resolución 3956 del 19 de junio de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución 6184 del 20 de agosto de 2010** otorgó permiso de vertimientos a la **AGRUPACION EL ALCAPARRO P.H.**, ubicada en la KR 52 No. 238-60 Localidad de Suba de esta ciudad. Que el mencionado acto administrativo en su artículo primero resolvió:

*"ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la **AGRUPACION EL ALCAPARRO P.H.**, con NIT. 900.062.777-4, ubicada en la KR 52 No. 238-60 Localidad de Suba, de esta ciudad, en cabeza de su representante legal señor **PEDRO FELIPE HINESTROSA DIAZ DEL CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.143.831., o quien haga sus veces, de conformidad con concepto Técnico 11100 del 06 de julio de 2010, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución".*

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 24 de agosto de 2010, a la señora **ANDREA LIZETT VELANDIA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.155.305, en calidad de autorizada del señor **FELIPE DÍAZ DEL CASTILLO GUERRERO**, representante legal de la **AGRUPACION EL ALCAPARRO P.H.**, según autorización que obra en el expediente, y la misma fue ejecutoriada el día 01 de septiembre de 2010.

Que mediante radicado **2010ER48081 del 30 de agosto de 2010**, la señora **ANDREA LIZETT VELANDIA RODRIGUEZ**, presentó recurso de reposición en contra de la **Resolución 6184 de 2010**, dentro del término legal.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 01275

Que una vez revisados los argumentos que sustentan el recurso de reposición interpuesto por la señora **ANDREA LIZETT VELANDIA RODRIGUEZ**, se señalan a continuación los apartes más destacados:

"(...) solicito a ustedes corregir los datos contenidos en la Resolución 6184 de 2010 con la cual se otorga Permiso de vertimientos a la Unidad Residencial El Alcaparro de la cual me notifique (sic) el pasado 24 de agosto, considerando que el señor Pedro Felipe Hinestrosa Díaz, es socio de la firma Metrika Ltda., administradora del conjunto, pero el representante legal es el que está reconocido por la Personería Jurídica, de la cual anexo copia.

A continuación relaciono los documentos que deben quedar en el documento, teniendo en cuenta lo presentado como documentación de soporte en el expediente del proceso.

*Representante legal: Felipe Díaz del Castillo Guerrero
Cédula de ciudadanía: 79.143.831 DE Bogotá
Dirección: Carrera 52.238.60 (Boletín de nomenclatura)*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 58 de la Carta magna estableció que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 01275

planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política, esta administración debe buscar la guarda de los fines estatales y en consecuencia, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales, desarrollando los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Vale la pena señalar que por Estado Social de Derecho se debe entender el sistema de principios y reglas procesales según los cuales se crea y perfecciona el ordenamiento jurídico, se limita y controla el poder estatal y se protegen y realizan los derechos del individuo, por disposición de una norma.

2. Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que se hace necesario rotular que con ocasión de la expedición de la Ley 1437 de 2011 los procedimientos y las actuaciones administrativas se modificaron sustancialmente, sin embargo para el caso que nos ocupa resulta oportuno aplicar el régimen de transición contemplado en el Artículo 308 puesto que para la época de expedición de la citada Ley, ya se encontraba en curso el permiso de vertimientos, por consiguiente éste continuará hasta su culminación con el procedimiento regulado en el Código Contencioso Administrativo (Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que el Artículo 50 del código Contencioso Administrativo, dispone que el recurso de reposición deba interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 01275

aclare, modifique o revoque.

Que en relación con la oportunidad para la presentación de este recurso, el Artículo 51 de ese mismo Código señala que *“habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (...).”*

Que el artículo 52 del Código en mención establece lo siguiente:

“ARTICULO 52. *Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado **o su representante o apoderado debidamente constituido**; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente. ”... (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

Que para el caso que nos ocupa, al no darse el cumplimiento de lo establecido en el artículo antes citado, es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), que indica:

“ARTICULO 53. RECHAZO DEL RECURSO. *Si el escrito con el cual se formula el recurso **no se presenta con los requisitos expuestos**, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.” (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

“ARTICULO 267. ASPECTOS NO REGULADOS. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo”.*

Que de esta manera, al referir sobre las facultades para interponer recursos otorgados a los abogados y el reconocimiento de personería jurídica para actuar, es preciso acudir al artículo 73 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) que establece:

“Artículo 73. Derecho de postulación. *Las personas que hayan de comparecer al proceso **deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. ”. (Negrilla fuera de texto)*

EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01275

Que con base en lo indicado, esta autoridad ambiental procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto por la señora **ANDREA LIZETT VELANDIA RODRIGUEZ**, por no reunir los requisitos establecidos por la ley esto es, ser abogado debidamente inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura y contar con poder debidamente otorgado por la **AGRUPACION EL ALCAPARRO P.H.**, quien es titular del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución **6184 de 2010**. Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez examinado el escrito de fecha agosto 30 de 2010 presentado por la señora Velandia Rodríguez, se encuentra que se trata de una autorización para una estricta actuación, esto es para notificarse del permiso de vertimientos, y la misma no la habilita para ejercer las facultades de abogada.

Que el Artículo 3° del Código Contencioso Administrativo señala como principios orientadores de las actuaciones administrativas entre otros, los de economía, celeridad, eficacia, los cuales servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse de la aplicación de la reglas de procedimiento.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que no obstante lo anterior, esta Subdirección, al hacer análisis jurídico de los documentos aportados y los que obran en el expediente **SDA-05-2009-3341**, encuentra que no es necesario corregir de oficio el error en que se incurrió al individualizar al Representante Legal al momento de emitir la **Resolución 6184 del 20 de agosto de 2010** por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos a la **AGRUPACION EL ALCAPARRO P.H.**, en cabeza de su representante legal el señor **PEDRO FELIPE HINESTROSA DIAZ DEL CASTILLO** y no como está identificado en la correspondiente constancia expedida por el Alcalde Local de Suba y que fue aportado al momento de la solicitud de vertimientos obrante a folio 5 del informativo, en el cual se identifica como representante legal de la Agrupación en mención al señor **FELIPE DÍAZ DEL CASTILLO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.143.831., dado que el permiso de vertimientos se le otorga a la **AGRUPACION EL ALCAPARRO P.H.**, no al representante legal y este puede cambiar en cualquier momento.

Que así las cosas se entiende que los argumentos esgrimidos por la señora **ANDREA LIZETT VELANDIA RODRIGUEZ**, no cobran relevancia en cuanto al desarrollo del permiso de vertimientos, y tampoco se ha evidenciado por parte de esta secretaría que la **AGRUPACION EL ALCAPARRO P.H.**, haya efectuado oposición alguna al acto administrativo objeto de la controversia en cuanto a lo aludido por la señora Velandia.

Página 5 de 8

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 01275

En consecuencia, esta entidad continua realizando control y seguimiento a las actividades descritas en la **Resolución 6184 del 20 de agosto de 2010**, por medio de la cual se le otorgo permiso de vertimientos a la **AGRUPACION EL ALCAPARRO P.H.**

Que debido a todo lo anterior, se procederá a rechazar el recurso interpuesto y ratificar el permiso de vertimientos otorgado.

3 COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 3°, numeral 1), de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo., y que adicionalmente el parágrafo primero del mismo artículo estableció:

PARÁGRAFO 1°. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento*

RESOLUCIÓN No. 01275

y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la señora **ANDREA LIZETT VELANDIA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.155.305, en contra de la Resolución No. **6184 del 20 de agosto de 2010** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

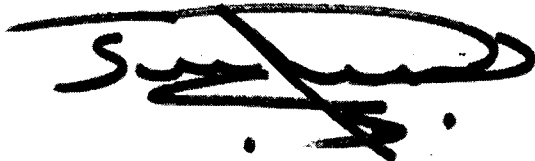
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a la señora **ANDREA LIZETT VELANDIA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.155.305, en la carrera 19 B No. 168-85 de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO .- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de junio del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente. No. SDA-05-2009-3341
Radicado No. 2010ER48081 del 30/08/2010
Asunto: Recurso de Reposición – Permiso de Vertimientos
Elaboró: María Ángela Rivera Rincón
Actualizó y Modificó: yirleny López
Revisó: Lida González
Localidad: Suba
Cuenca: Torca

Elaboró:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 7 de 8

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01275

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C: 1032379442	T.P: N/A	CPS: 20170411 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	09/05/2017
Revisó:					
JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA	C.C: 80209525	T.P: N/A	CPS: 20170386 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	07/06/2017
JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: 2016039 DE 2016	CONTRATO FECHA EJECUCION:	15/06/2017
Aprobó:					
JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: 2016039 DE 2016	CONTRATO FECHA EJECUCION:	15/06/2017
Firmó:					
JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: 2016039 DE 2016	CONTRATO FECHA EJECUCION:	15/06/2017

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 MAY 2018 (17) días del mes de Mayo del año (2018), se notifica personalmente el contenido de La Resolución 1275 al señor (a), Adriana Lizett Valencia Rodriguez en su calidad de _____

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52 155 305 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Adriana Valencia
 Dirección: Calles 19B 16085
 Teléfono (s): 6705452
 QUIEN NOTIFICA: Adriana E. Valencia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.155.305**
VELANDIA RODRIGUEZ

APELLIDOS
ANDREA LIZETT

NOMBRES

Andrea Lizett
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-JUL-1974**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA **A+** **F**
G.S. RH SEXO

24-NOV-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00740840-F-0052155305-20150825 0046020768A 1 1233543570

